



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EN CONTRA DE MINERA FLORIDA LTDA.**

RES. EX. N° 5/ROL N° D-074-2015

Santiago, 25 FEB 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, la letra a) del artículo 3 de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de

inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley.

3. Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de dicha ley.

4. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

5. Que con fecha 17 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-074-2015, con la formulación de cargos a Minera Florida Limitada (en adelante, también, la empresa), Rol Único Tributario N° 76.591.160-5, titular de los proyectos "Ampliación del Tranque de Relaves Alhué", "Lixiviación de Concentrados Alhué", "Botadero de estéril Mina Pedro de Valencia de Minera Florida S.A., comuna de Alhué", "Tranque de Relaves Alhué adosado al existente, de Minera Florida S.A.", "Proyecto de Ampliación Botadero de Estéril Existente Nv 620" y "Proyecto Expansión Planta y Mina de Minera Florida Ltda. Expansión Minera Florida", calificados ambientalmente favorables mediante Resolución Exenta N° 1333, de 7 de septiembre de 1995 (en adelante RCA N° 1333/1995); Resolución Exenta N° 060, de 10 de febrero de 2000 (en adelante RCA N° 060/2000); Resolución Exenta N° 621, de 31 de octubre de 2002 (en adelante RCA N° 621/2002); Resolución Exenta N° 005, de 6 de enero de 2005 (en adelante RCA N° 005/2005); Resolución Exenta N° 188, de 12 de marzo de 2008 (en adelante RCA N° 188/2008), y Resolución Exenta N° 273, de 14 de abril de 2008 (en adelante RCA N° 273/2008), respectivamente, todas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana. Así como los proyectos "Planta de Procesamiento de Relaves", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 099, de 24 de marzo de 2011 (en adelante RCA N° 099/2011); "Deposición de Relaves Filtrados Interior Mina", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 410, de 13 de septiembre de 2012 (en adelante RCA N° 410/2012); y "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado" calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 105, de 19 de febrero de 2014 (en adelante RCA N° 105/2014), todas ellas de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.

8. Que con fecha 14 de enero de 2016, estando dentro de plazo legal, Minera Florida Ltda. ingresó a esta Superintendencia del Medio Ambiente un escrito solicitando tener por presentado y aprobar programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, decretando la suspensión del mismo, y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento; tener por acompañada a su presentación la información técnica y económica que acredita el cumplimiento de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos; y ordenar las medidas pertinentes para guardar reserva de la información financiera y comercial, relativa a determinados documentos que individualiza, y que consisten en contratos, presupuestos, cotizaciones y facturas generadas por terceros o por Minera Florida Ltda. en relación a terceros.



9. Que, con fecha 14 de enero del presente año, mediante Memorandum N° 1 - Rol D-074-2015, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

8. Que, analizado el programa de cumplimiento presentado por la empresa, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-074-2015 de 3 de febrero de 2016, formuló un conjunto de observaciones que debían ser incorporadas al programa de cumplimiento dentro del plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto, debiendo, para tal efecto, enviar un programa de cumplimiento refundido que las considerara.

9. Que, mediante presentación de fecha 12 de febrero de 2016, doña Sandra Campos Salvatierra, en representación de Minera Florida Ltda., encontrándose dentro del plazo establecido por esta Superintendencia, remitió el programa de cumplimiento refundido al que se refiere el considerando anterior.

10. Que, en la misma presentación referida en el párrafo precedente, la empresa hace presente que conforme a Resolución Exenta N° 2/Rol D-074-2015 de 20 de enero de 2016, se tuvo por acompañada copia de escritura pública de fecha 5 de enero de 2016, en la que consta el poder de los apoderados de Minera Florida Limitada para actuar en el presente procedimiento, y se dispuso la notificación a doña Cecilia Urbina Benavides, como representante legal de la empresa, en "calle Cerro Colorado N° 52-10, Torre del Parque H. Piso 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana". Se agrega que sin perjuicio que dicho domicilio no se corresponde al indicado en el mandato judicial antes referenciado, el Código de Correos de Chile informado por esta Superintendencia correspondiente a 3072719726691, da cuenta que la carta certificada se encuentra recibida con fecha 8 de febrero del presente en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia, en circunstancias que su remisión debiese haberse efectuado a la comuna de Las Condes. En consideración a ello, viene en notificarse de la resolución en comento, con fecha 12 de febrero de 2016, mediante la presentación del programa de cumplimiento refundido.

11. Que, respecto a lo indicado en el considerando anterior, cabe hacer presente que en presentación de fecha 14 de enero de 2016, doña Cecilia Urbina Benavides indicó como su domicilio aquel correspondiente a "calle Cerro Colorado N° 52-10, Torre del Parque H. Piso 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana", razón por la cual se notificó a dicha dirección.

12. Que, efectivamente, a la fecha de presentación del programa de cumplimiento refundido, y de acuerdo a lo indicado por Correos de Chile a través de su sistema de seguimiento, el correo certificado por medio del cual se notificaba la R.E. N° 4 / Rol D-074 - 2015, se encontraba en la oficina de Correos de Chila de Providencia.

13. Que, habiendo revisado el programa de cumplimiento refundido presentado por la empresa, es dable concluir que éste cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad.

14. Que, a mayor abundamiento, cabe señalar que Minera Florida Ltda. indica que los costos asociados a las acciones comprometidas en este programa de cumplimiento, ascienden a la suma total de \$801.930.000.



RESUELVO:

I. TENER POR NOTIFICADA la R.E. N° 4/Rol D-074-2015, respecto de Minera Florida Ltda., con fecha 12 de febrero de 2016.

II. APROBAR el programa de cumplimiento presentado por Minera Florida Ltda.

III. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-074-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

IV. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

V. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Minera Florida Ltda. que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

VI. HACER PRESENTE, al titular, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Cecilia Urbina Benavides, representante legal de Minera Florida Ltda., al denunciante don Pablo Andrés Vial Valdés y a don Manuel Eduardo Passalacqua Aravena, apoderado del denunciante don Juan Gilberto Pastene Solís, cuyos domicilios se individualizan al final de esta resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CQR / ARS
Carta certificada

- Sandra Campos Salvatierra, representante legal de Minera Florida Limitada, domiciliada en Avda. La Concepción N° 141, oficina 1106, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
 - Pablo Andrés Vial Valdés, denunciante, domiciliado en calle Mar Jónico N° 7514, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.
 - Manuel Eduardo Passalacqua Aravena, apoderado del denunciante don Juan Gilberto Pastene Solís, con domicilio en calle Independencia 050, oficina 4, Puerto Varas, Región de Los Lagos.
- C.C.**
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
 - Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

